

**RESOLUCION No. EPA-RES-00147-2023 de lunes, 17 de abril de 2023**

**“Por medio de la cual se autoriza Poda de Formación y se dictan otras Disposiciones”.**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0085086** de fecha 24 de agosto de 2022, el señor **GONZALO JIMÉNEZ TRUJILLO**, identificado con CC.#73.150.636; actuando en nombre propio, solicita autorización para podar un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), el cual manifiesta que *“el árbol se encuentra plantado en espacio público frente a mi casa, este árbol esta doblado hacia la carretera, podrido y lleno de comején y constantemente caen pedazos del tronco y ramas a la carretera que pueden afectar a las personas y vehículos que a diario transitan por esta vía”*. El individuo arbóreo objeto de inspección técnica se encuentra ubicado en el barrio El Recreo Urbanización Valencia Cra. 81 N° 31ª 17.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio el día 01/12/2022 y emitió el Concepto Técnico N°.2283 de fecha treinta (30) de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

<b>N. DE ARBO</b>	<b>1</b>	<b>CANTIDAD DE ESPECIES</b>		<b>1</b>	<b>UBICACION</b>	<b>PUBLICO</b>
<b>ESPECIE</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>ALTURA</b>	<b>DAP</b>	<b>ESTADO FITOSANITARIO</b>		<b>GEOREFERENCIACIÓN</b>
Mango (Manguifera)	1	13 m	0.36 - 0.38 m	Bueno		10.38652° - 75.47142°

**DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO**

*En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Gonzalo Jiménez Trujillo, actuando en calidad de solicitante, ubicado en la carrera 81 # 31 A 17 del Barrio el recreo, se observó un individuo arbóreo de la especie Mango (*Mangifera indica*), plantado en la dirección antes mencionada en espacio público, bifurcado, con alturas de 13 m y DAPS 0.36 – 0.38 m, con buen estado fitosanitario.*

*El individuo arbóreo de la especie mango tiene una altura considerable, vigoroso, un gran desarrollo vegetativo, con ramas gruesas extendidas hacia la vía pública y entrelazadas con el cableado eléctrico, lo cual amerita que lo poden y le bajen altura y corte de ramas. Para buscar el equilibrio estructural del árbol. Y el control del comején o termita.*

**CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable hacer la poda de formación y corte de ramas al árbol de la especie mango y el control del comején o termita, porque termina perforando el tallo y ramas del árbol.*

## RESOLUCION No. EPA-RES-00147-2023 de lunes, 17 de abril de 2023

### “Por medio de la cual se autoriza Poda de Formación y se dictan otras Disposiciones”.

De acuerdo con el nuevo decreto 0861 de 11 agosto 2021, para hacer la poda, corte de ramas y control del comején es competencia de la Secretaria General del Distrito. Y por tener cableado eléctrico, es competencia de la Empresa Afinia.

#### RECOMENDACIONES

Al realizar la poda y corte de ramas se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos

#### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda y corte de ramas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la poda y corte de ramas.

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS





**RESOLUCION No. EPA-RES-00147-2023 de lunes, 17 de abril de 2023**

**“Por medio de la cual se autoriza Poda de Formación y se dictan otras Disposiciones”.**



**#** SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00147-2023 de lunes, 17 de abril de 2023**

**“Por medio de la cual se autoriza Poda de Formación y se dictan otras Disposiciones”.**

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Qué corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que a su vez, en caso de la Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, nos permite afirmar que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP; por ser el operador de Red, además de comportar esta actividad un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 2283 de 30 de diciembre de 2022, se estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la PODA solicitada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2283 del 30 de diciembre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.



**RESOLUCION No. EPA-RES-00147-2023 de lunes, 17 de abril de 2023**

**“Por medio de la cual se autoriza Poda de Formación y se dictan otras Disposiciones”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por el señor **GONZALO JIMÉNEZ TRUJILLO**, identificado con CC.#73.150.636; actuando en nombre propio, para realizar **PODA DE FORMACIÓN** y corte de ramas al árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) y el control del comején o termita, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, para que proceda a realizar **LA PODA DE FORMACIÓN** de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), teniendo en cuenta que tienen las ramas entrelazadas con cableado eléctrico. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en zona pública, en la siguiente dirección; barrio El Recreo Urbanización Valencia Cra. 81 N° 31ª 17, cuyas especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBO	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEOREFERENCIA
Mango ( <i>Manguifera</i> )	1	13 m	0.36 - 0.38 m	Bueno		10.38652° - 75.47142°

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las podas autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00147-2023 de lunes, 17 de abril de 2023**

**“Por medio de la cual se autoriza Poda de Formación y se dictan otras Disposiciones”.**

- 5.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.8 Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00147-2023 de lunes, 17 de abril de 2023**

**“Por medio de la cual se autoriza Poda de Formación y se dictan otras Disposiciones”.**

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a el señor **GONZALO JIMÉNEZ TRUJILLO**, identificado con CC.#73.150.636, quien actúa en nombre propio, al correo electrónico [goji5657@hotmail.com](mailto:goji5657@hotmail.com) , de conformidad con lo establecido en con los establecido en los artículos 53 y siguientes del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP**, a través del correo electrónico [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co) de conformidad con lo establecido en con los establecido en los artículos 53 y siguientes del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALICIA TERRIL FUENTES**  
**DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA**

Vo Bo. *Heidy Paola Villarroya Salgado*  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AEB - Asesora Externa.

Revisó: *Laura Bustillo*. *Laura Bustillo Gbvez*  
Asesora Jurídica-EPA